

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 007 2013 00284 00
DEMANDANTE: VICTOR TORRES TORRES
DEMANDADO: MIGUEL ZAPATA CRUZ

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por VICTOR TORRES TORRES, a través de apoderada judicial, contra MIGUEL ZAPATA CRUZ, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, que antecede.

Es de aclarar a la petente que mediante proveído del 02 de Diciembre del 2016 ya había sido resulta la presente decisión y se ordenó oficiar al banco agrario de Colombia y no se observa haberla dado tramite a ese oficio.

Por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de realizar solicitudes improcedentes o inoportunas y realice una revisión del expediente previo a la presentación de requerimientos la cual puede realizarla en físico o a través de los medios electrónicos dispuestos por la RAMA JUDICIAL, ya que dichas peticiones lo único que provocan es el desgaste innecesario de la administración de justicia, toda vez que estas han sido reiterativas.

Ahora bien en aras de establecer el estado del depósito se ordenara oficiar a la oficina de apoyo judicial para que informe si tiene registros del depósito 54001430300020150176 por la suma de \$ 408.997,00 y remita a la mayor brevedad posible las resultas.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

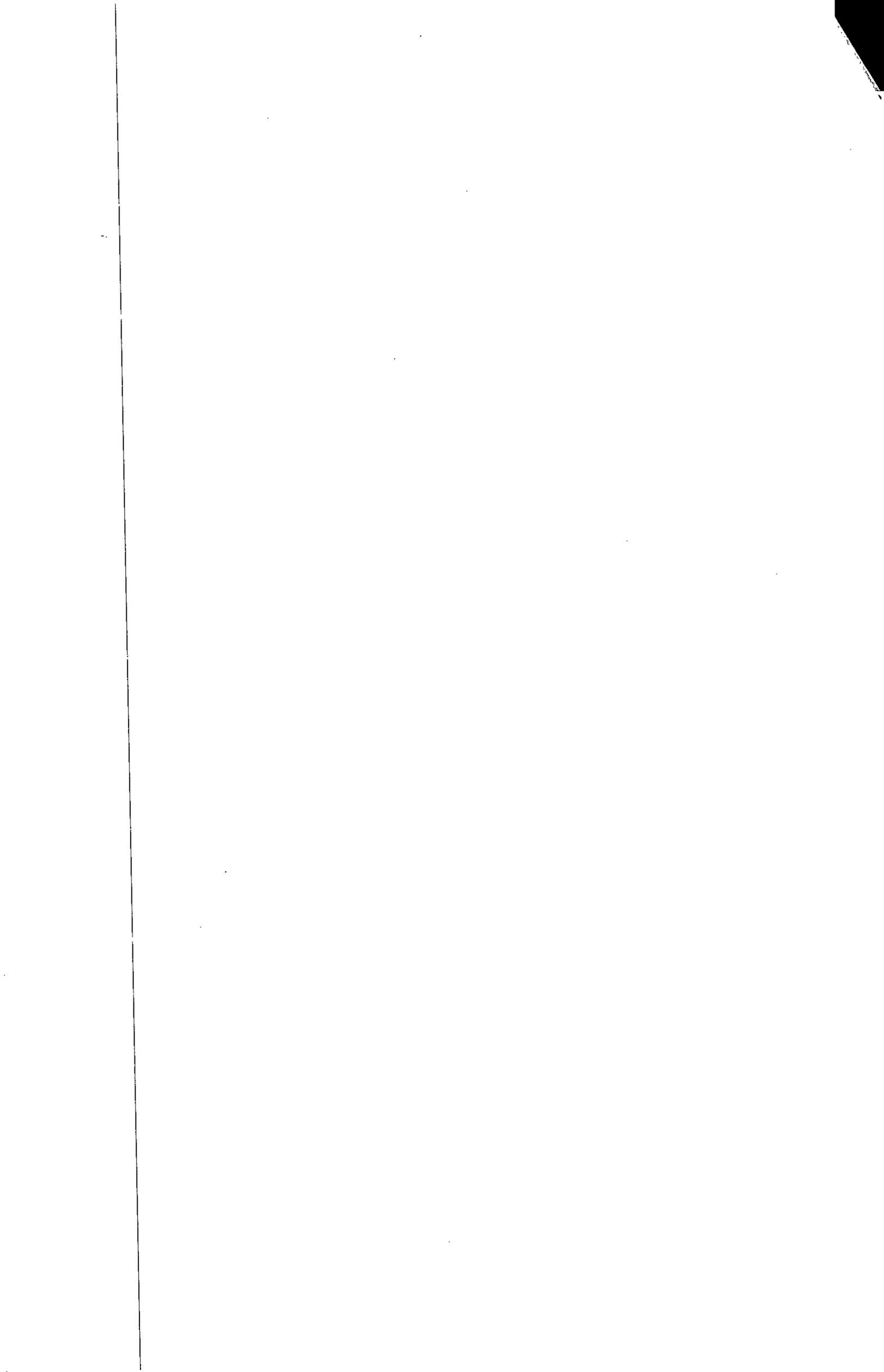


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 007 2013 00284 00
DEMANDANTE: VICTOR TORRES TORRES
DEMANDADO: MIGUEL ZAPATA CRUZCUANTIA:
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de requerimiento del pagador del EJERCITO NACIONAL no se accede a lo deprecado comoquiera que en el presente tramite no se ha decretado medida alguna en esa entidad.

Por lo anterior se requiere a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de realizar solicitudes improcedentes o inoportunas y realice una revisión del expediente previo a la presentación de requerimientos la cual puede realizarla en físico o a través de los medios electrónicos dispuestos por la RAMA JUDICIAL, ya que dichas peticiones lo único que provocan es el desgaste innecesario de la administración de justicia, toda vez que estas han sido reiterativas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

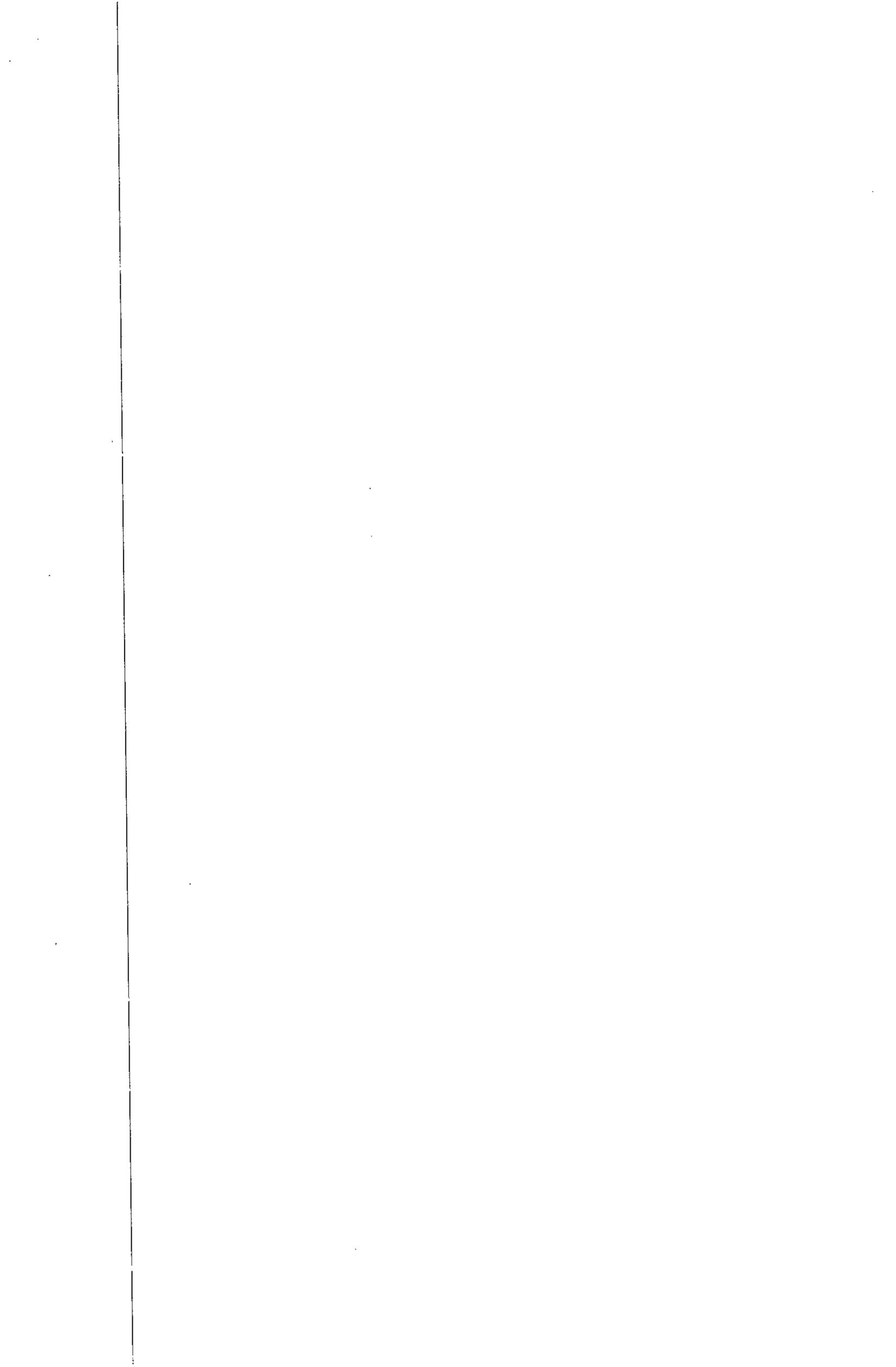
C.A.C.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00432 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por ser procedente se accede a lo pedido ordenándose por secretaria realizar orden de entrega de todos los depósitos relacionados como abonos en la liquidación del crédito visible a folio 75 esto es la suma de (\$ 23.676.326,00), asimismo se ordena la entrega de todos los depósitos descontados a partir del 03 de Diciembre del 2018 y hasta el 02 de Julio del 2019 conforme se relacionan en la sabana de depósitos judiciales que antecede a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, toda vez que no exceden el monto total conforme a la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

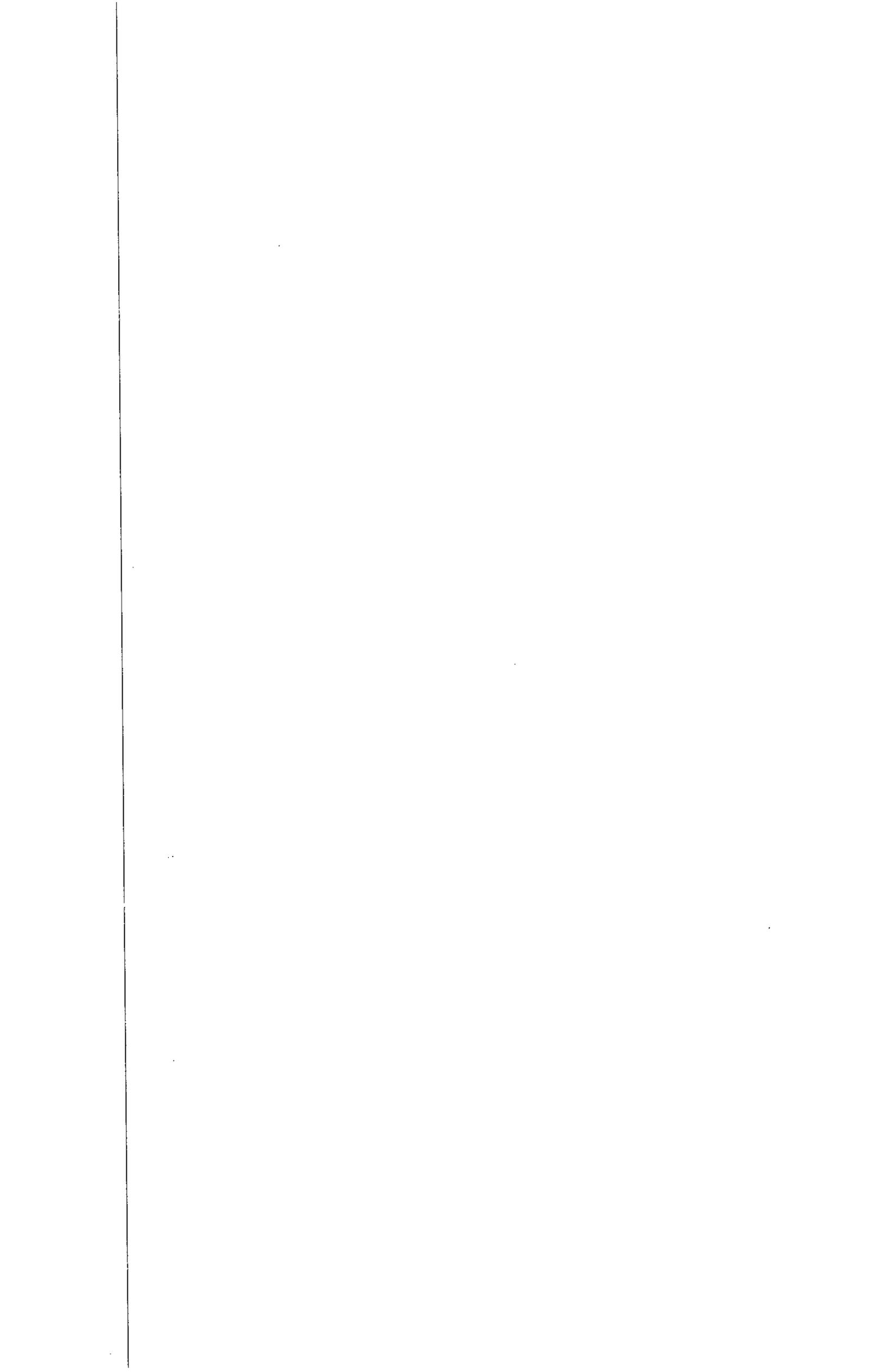


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00516 00
DEMANDANTE: ALBA LUCIA TORRES
DEMANDADO: GLADYS PARRA

En razón a la solicitud que precede, donde la demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio (23), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (25), a ello se accederá, se ordena entregarle los depósitos judiciales a ALBA LUCIA TORRES conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 5.452.198,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00690 00
DEMANDANTE: EBERTH OCHOA TOLOZA
DEMANDADO: LUIS CALDERON MORENO
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (57), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 3.057.848,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial a la Dra. TANIA CAROLINA CARRILLO ARENAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

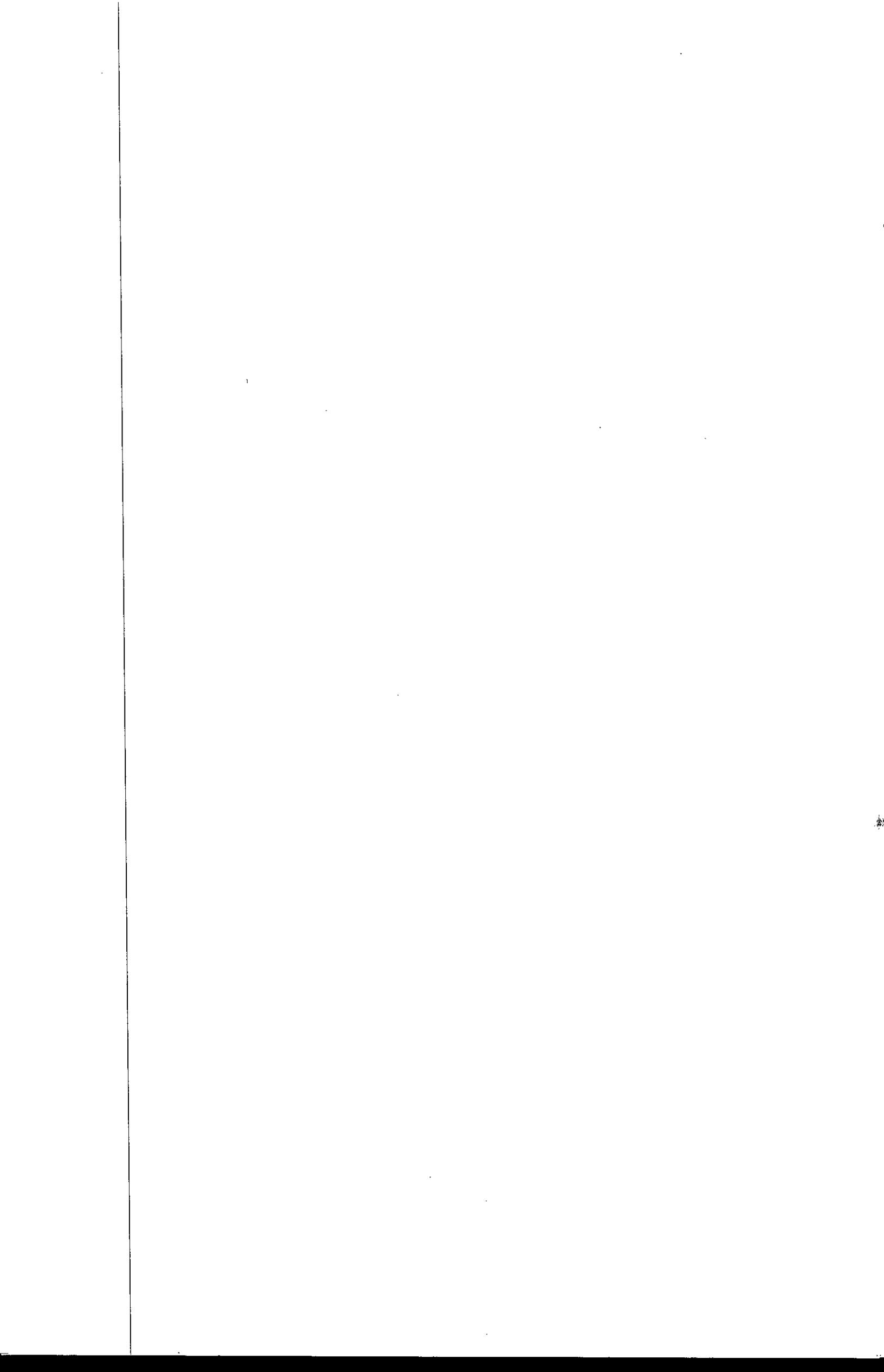
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



.REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 54 001 40 22 008 2015 00845 00
Demandante: JOSE DIDIER DIAZ CARRILLO
Demandado: MARTHA ELENA GELVEZ MARTINEZ
cuantía: MINIMA
c/s

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde el demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (15 al 18), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 434.700,00 a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2016 00540 00
CUANTÍA: MENOR
CS

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado CARLOS ANTONIO GARCIA GONZALEZ compareció a notificarse personalmente folio (53) del auto de mandamiento de pago librado el día (26) de Agosto de 2016 (folio 14 C.1), sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado CARLOS ANTONIO GARCIA GONZALEZ, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (26) de Agosto de 2016 (folio 14 C.1)

SEGUNDO: NO ACCEDER a convocar para realizar un acuerdo de pago solicitado por el extremo pasivo, conforme a lo motivado.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a

costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1'597.190,8)
Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26
de agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 1299 00
DEMANDANTE: ELIANETH DIAZ NIÑO C.C. 1.090.382.156
DEMANDADO: NESTOR ENRIQUE PRATO HIGUERA C.C. 1.106.889.3385
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio 83º, donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos retenidos no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito visible a folio (78) y de costas folio (76) las cual se encuentra debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.554.033,00 a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1318 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
DEMANDADO: ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS – OTROS
CUANTIA: MINIMA
C/s

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por INMOBILIARIA RENTAHOGAR a través de apoderado judicial, contra ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS - OTROS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda

En atención a lo solicitado por el demandado es de aclararle que mediante proveídos del fecha 02 de Noviembre del 2017 y 10 de abril del 2019, ya fue resuelto lo ateniende a la terminación del proceso y la liquidación adicional del credito.

Aunado a lo anterior la última liquidación del crédito arrojo como deuda actual la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00) a lo cual deber sumar las costas procesales que asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 352.725,00), saldo actualizado para dar por terminado el proceso.

Por otra parte en razón a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito vista a folio (84), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$1.000.000,00 a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1318 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAHOGAR
DEMANDADO: ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS – OTROS
CUANTIA: MINIMA
C/s

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por INMOBILIARIA RENTAHOGAR a través de apoderado judicial, contra ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS - OTROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de que transcurrió el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble cautelado, y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo del bien aumentado en un 50% corresponde a la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 113.487.000,00).

Ahora bien teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: apruébese el avalúo catastral por la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 113.487.000,00), conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el demandado ALVARO ALONSO ROJAS ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.402.896 como funcionario del INPEC, limitando la medida hasta la suma de (\$ 1.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del

juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

TERCERO: El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

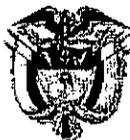


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00079 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA.
DEMANDADO: SANDRA YUDBANY RUIZ
HUMBERTO RODRIGO RHENALS BANDERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

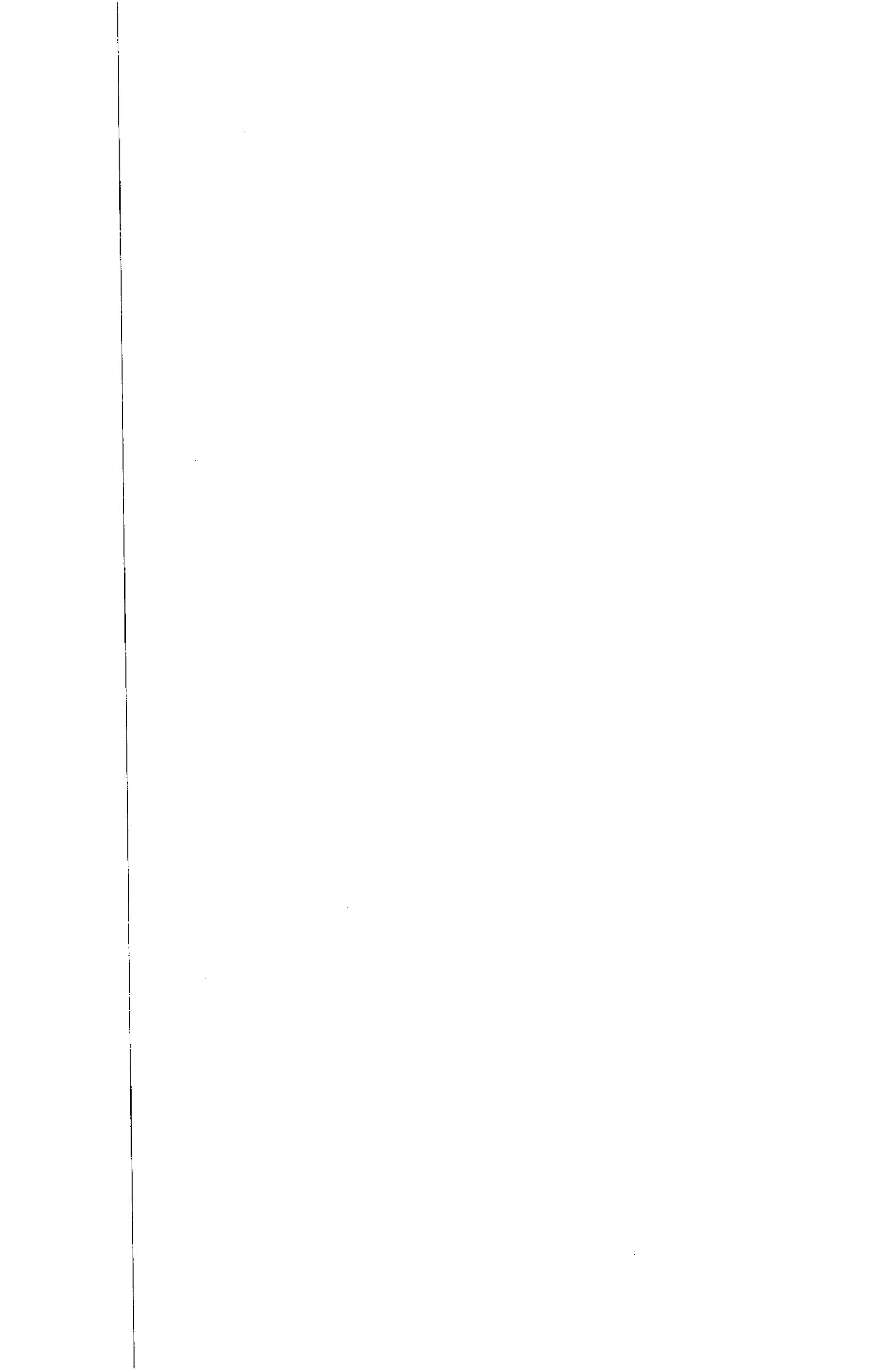
En razón a la solicitud que precede, una vez revisado el expediente se constata que mediante proveído del 05 de Diciembre del 2018, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, órdenes que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por lo tanto se ordena entregarle el depósito judicial conforme a la relación que antecede No. 451010000800003 por la suma de \$ 392.104,00 a nombre de la señora ANGIE LORENA RHENALS RUIZ C.C. 1.090.513.315 según autorización del demandado.

CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2018-00151-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA ROJAS CASADIEGO
DEMANDADO: EDGAR SAMUEL SERRANO
CUANTIA: MINIMA
C/S

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (48 y 49), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.492.419,00 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

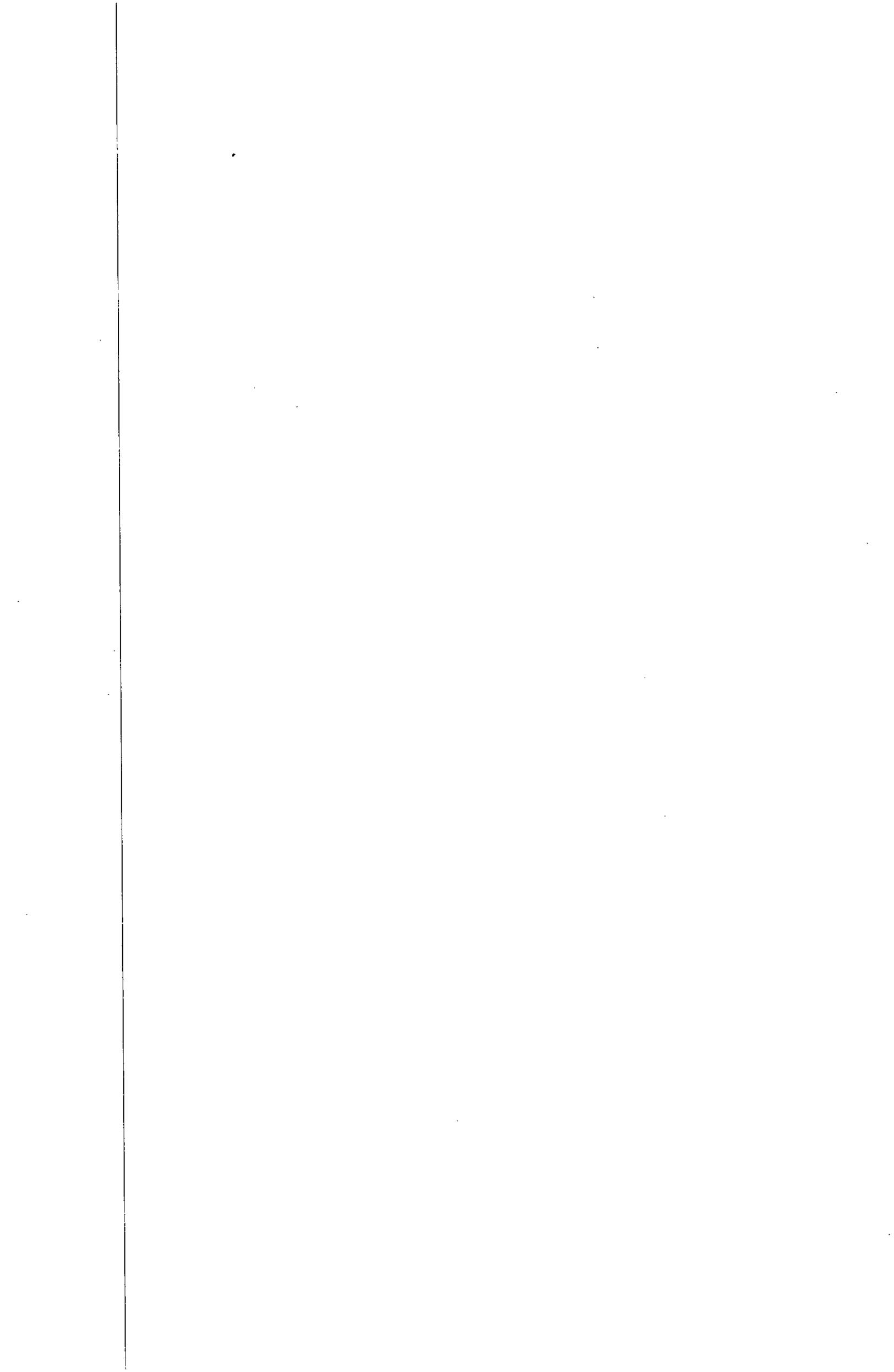
C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de
Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01179 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR VILLAMIZAR GUERRERO
CUANTIA: MENOR
C/S

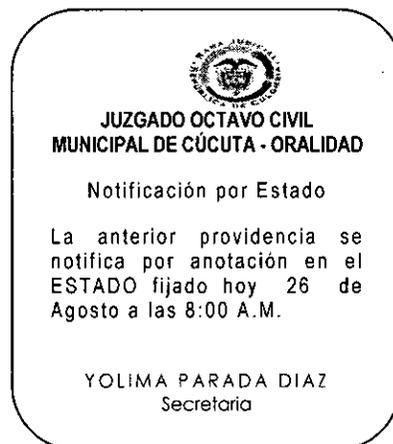
Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por el BANCO POPULAR y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01179 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR VILLAMIZAR GUERRERO
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JULIO CESAR VILLAMIZAR GUERRERO compareció a notificarse por aviso visto a folio (34 al 40 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 13 de Diciembre del 2018 (folio 22 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JULIO CESAR VILLAMIZAR GUERRERO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 13 de Diciembre del 2018 (folio 22 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de \$1.341.838,56 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00331 00
CUANTÍA: MENOR
CS

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S, ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ, y DEIBY JESUS BARRETA BOLIVAR comparecieron a notificarse personalmente folio (54 C.1) del auto de mandamiento de pago librado el día (12) de Abril de 2019 y lo dispuesto en el auto del día(17) de Julio de 2019, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S, ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ y DEIBY JESUS BARRETA BOLIVAR, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día (12) de Abril de 2019 (folio 34 C.1) y auto del día (17) de Julio de 2019(folio 36 C.1)

SEGUNDO: NO ACCEDER a convocar para realizar un acuerdo de pago solicitado por el extremo pasivo, conforme a lo motivado.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta

lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fijense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 2'362.103,96) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V
C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00345 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER
COMULTRASAN "FINANCIERA COOMULTRASAN"
DEMANDADO: ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO compareció a notificarse por aviso visto a folio (28 al 33 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 09 de Mayo del 2019 (folio 23 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ADRIAN MAURICIO MONTEJO QUINTERO conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 09 de Mayo del 2019 (folio 23 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de \$716.504,1 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISANES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00476 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ NUÑEZ
CUANTIA: MENOR
C/S

Al despacho el presente proceso agréguese al presente expediente el oficio, allegado por el BANCO DAVIVIENDA y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.

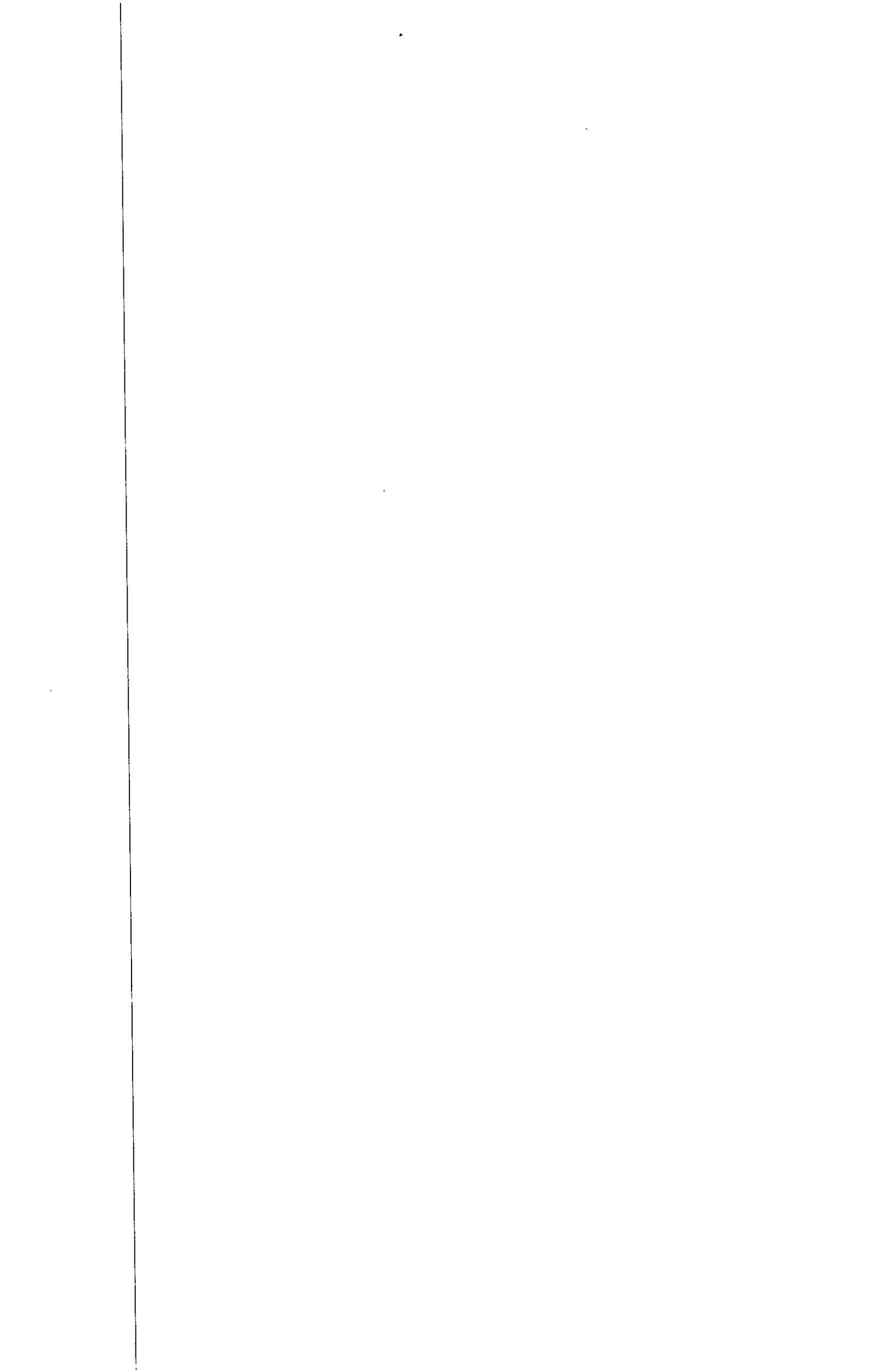


**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00476 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR RODRIGUEZ NUÑEZ
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ NUÑEZ compareció a notificarse por aviso visto a folio (19 al 23 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 18 de Junio del 2019 (folio 14 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JULIO CESAR RODRIGUEZ NUÑEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 18 de Junio del 2019 (folio 14 C.1).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de \$4.270.244,92 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00742 00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA
DEMANDADO: MARY DEL PILAR PRADA – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA** en nombre propio, contra **MARY DEL PILAR PRADA** y **CRISTIAN PRADA LEAL**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARY DEL PILAR PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.328.185 y a CRISTIAN PRADA LEAL identificado con cedula de ciudadanía No. 88.234.107 mayores de edad, que en el término de cinco (05) días pague a CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía No.1.093.756.662, la siguiente suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 5.400.000,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en la letra de cambio No. LC – 2111 – 2783347 visible a folio (3) .

SEGUNDO: PÁGUESE intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de Marzo del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

CUARTO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de mínima cuantía

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00742 00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA
DEMANDADO: MARY DEL PILAR PRADA – OTRO
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CRISTIAN ANDRES RIOS ACUÑA** en nombre propio, contra **MARY DEL PILAR PRADA** y **CRISTIAN PRADA LEAL**, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga la demandada como funcionaria de la CLINICA SAN JOSE, por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada MARY DEL PILAR PRADA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.328.185, mayor de edad, como empleada de la CLINICA SAN JOSE, limitando la medida hasta la suma de (\$ 7.600.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.) Comuníquese.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del

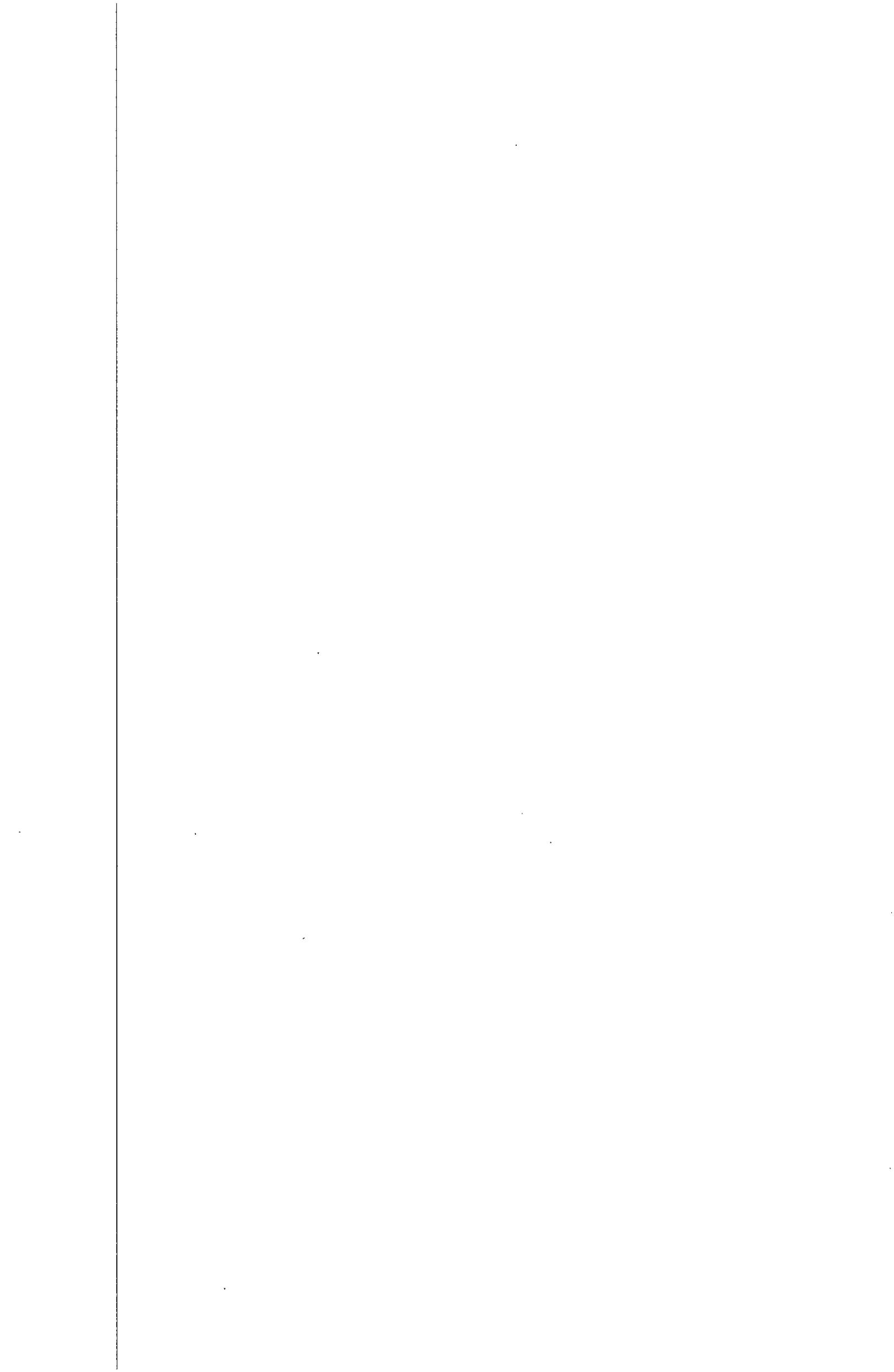
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00747 00
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En consecuencia, atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.241.328 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a H.P.H. INVERSIONES S.A.S. identificado con NIT No. 807.004.655-1, la siguiente suma, NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$ 930.000,00), por concepto de capital adeudado el pagare visible a folio (06 – adverso-). Así mismo intereses moratorios del monto antes descrito liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 03 de Enero del 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

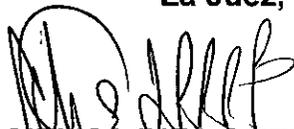
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

TERCERO: Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ para actuar como apoderado judicial, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00747 00
DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO: ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Así mismo el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado como empleado de la EMPRESA CAC INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.241.328, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: **BANCO DE POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA, BANCO DE CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, agencias de Cúcuta y Bucaramanga,** limitando la medida a la suma de (\$ 1.395.000,00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la demandada ANIBAL ENRIQUE DIAZ SALAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.241.328, mayor de edad, como empleado de la EMPRESA CAC INGENIERIA ELECTRICA S.A.S, limitando la medida hasta la suma de (\$1.395.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008,

a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA GUERRERO BLANCO

C.A.C.
K.D.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 002 2016 1270 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO CACERES BELTRAN
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidaciones de crédito visible a folio (52), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 43.460.990,00 a favor de la demandante a través de su apoderado judicial JUAN ALBERTO CACERES CANO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

